



Nº EXPTE: AAI/003/2004

TITULAR: BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.

RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES, RESIDUOS GENERADOS, PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO Y LICENCIA DE ACTIVIDAD.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de abril de 2008 la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada y se declara Formulación de Impacto Ambiental al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación de fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción dotada con dos líneas de zincado electrolítico con un volumen conjunto de cubetas de tratamiento de 192 m³", instalaciones ubicadas en Pasaje la Aguera s/n, término municipal de San Felices de Buelna y cuyo titular es BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.

En dicha resolución, en el artículo TERCERO, en el apartado *B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE*, se recogen las características y las condiciones que deben de cumplir las emisiones e inmisiones generadas por la empresa; en el apartado *G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL, punto b) Control de las aguas residuales*, se establecen los controles e inspecciones a que se someten los vertidos de aguas residuales de la empresa; en el apartado *E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA*, se indican los residuos generados en el desarrollo de la actividad y las normas de aplicación para su correcta gestión; en el apartado *F.- PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO*, se recogen normas de aplicación para las mediciones ambientales de los niveles sonoros. En el artículo CUARTO se recogen una serie de medidas a adoptar por la empresa antes de la redacción del Acta de Conformidad entre las que se encuentra el que la empresa disponga de la licencia municipal de actividades emitida por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Segundo.

En el artículo TERCERO, apartado *B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE*, punto *B.2. –Identificación de focos. Catalogación*, se incluye la tabla de características de los focos autorizados a la empresa, la cual debe modificarse para incorporar las siguientes variaciones: dar de alta un nuevo scrubber de lavado de gases que se utiliza como apoyo de los dos existentes en la depuración de los gases procedentes de las dos líneas de zincado y otros ocho focos asociados a un nuevo sistema de renovación de aire de la nave de mecanizado.; y suprimir el cromo VI de la lista de sustancias contaminantes sujetas a medición por no existir metodología adecuada para su determinación y ser suficiente la medición del cromo total en el control de esta sustancia.



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

En el artículo TERCERO, apartado *G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL, punto b) Control de las aguas residuales*, no se menciona a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico como Organismo de Cuenca competente en los aspectos relativos a vigilancia e inspección que en estos apartados se recogen y que de acuerdo con la legislación aplicable le corresponde.

En el artículo TERCERO, apartado *E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA*, al objeto adaptar el código LER y las operaciones de valorización y eliminación de otros dos residuos ya autorizados, a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, procede modificar las tablas del apartado *E.1.- Residuos peligrosos* para recoger esas variaciones.

En el artículo TERCERO, el apartado *F.- Protección contra al ruido* que ya fue modificado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 14 de julio de 2009, no queda clara la forma en que deben realizarse las mediciones de los niveles sonoros en el perímetro o cierre del recinto industrial de la empresa, por lo que se considera oportuno incorporar un texto que facilite su interpretación para adecuarse a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo: Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

En el artículo CUARTO de la Resolución, Se considera oportuno suprimir, de entre las medidas a adoptar por la empresa y que hay que verificar su cumplimiento antes de la redacción del Acta de Conformidad, el que la empresa disponga de la licencia municipal de actividades emitida por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, a la vista del informe que emite la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 17 de mayo de 2010, sobre la relación que debe existir entre las autorizaciones ambientales integradas, las actas de conformidad ambiental y las licencias municipales de actividad.

Tercero. Con fecha 9 de febrero de 2011, visto el informe técnico del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, la Dirección General de Medio Ambiente Acuerda dar inicio al procedimiento de Modificación de Oficio de la autorización ambiental integrada otorgada el 22 de abril de 2008 al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación de fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción dotada con dos líneas de zincado electrolítico con un volumen conjunto de cubetas de tratamiento de 192 m³", instalaciones ubicadas en Pasaje la Aguera s/n, término municipal de San Felices de Buelna y cuyo titular es BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.

Cuarto. De conformidad con el del artículo 37.3 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, con fecha 11 de febrero de 2011 se procede a notificar la modificación propuesta de la Resolución a BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U., Ayuntamiento de San Felices de Buelna y Confederación Hidrográfica del Cantábrico, otorgándoles un plazo de quince días para que aleguen lo que estimen oportuno. Una vez finalizado el plazo no se presentan alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 26.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 22.1 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y el artículo 37.1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio.

Entre dichos supuestos se encuentra el dar cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente de aplicación a la instalación, por lo que nos encontramos ante uno de los supuestos en los que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio.

En el artículo 37 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se establece el procedimiento de tramitación de las modificaciones de oficio de la autorización ambiental integrada.

Las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidades de las Administraciones Públicas se establecen y regulan bajo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Consecuentemente con lo que antecede, de acuerdo con el artículo 22.1. de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en virtud del artículo 37 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, ésta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la Resolución de esta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 22 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U. autorización ambiental integrada y se declara formulación de impacto ambiental al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación de fabricación de equipos de frenado para la industria de automoción dotada con dos líneas de zincado electrolítico con un volumen conjunto de cubetas de tratamiento de 192 m³", instalaciones ubicadas en Pasaje la Aguera s/n, término municipal de San Felices de Buelna y cuyo titular es BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U., en los siguientes términos:

- A)** En el artículo TERCERO, punto *B.2.-Identificación de los focos. Catalogación*, en la tabla de características de los focos, se añaden nueve columnas con el siguiente contenido:



	Foco 6	Foco 7	Foco 8	Foco 9	Foco 10	Foco 11	Foco 12	Foco 13	Foco 14
Coordenadas UTM	X:0414313 Y:4790568	X:0414463 Y:4790487	X:0414447 Y:4790511	X:0414385 Y:4790445	X:0414360 Y:4790503	X:0414404 Y:4790453	X:0414458 Y:4790456	X:0414421 Y:4790519	X:0414448 Y:4790459
Denominación del foco	Sistema de lavado de gases (scrubber de emergencia)	Aspiración Sección 4	Aspiración Sección 159	Aspiración Sección 158	Aspiración Sección 18	Aspiración Sección 253	Aspiración Sección 5	Aspiración Sección 1	Aspiración Sección 153
Catalogación	Tipo B	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo C	Tipo C
Caudal	30.577 Nm ³ /h	13.685 Nm ³ /h	5.256 Nm ³ /h	9.054 Nm ³ /h	13.844 Nm ³ /h	14.265 Nm ³ /h	15.531165 Nm ³ /h	18.546 Nm ³ /h	21.412 Nm ³ /h
Temperatura	26,0 °C	31,9°C	23,5 °C	23,8 °3	25,9 °C	28,9 °C	24,8 °C	25,7 °C	25,5 °C
Velocidad de flujo	12 m/s	22 m/s	8 m/s	14 m/s	22 m/s	22 m/s	24 m/s	29 m/s	33 m/s
Altura sobre el nivel del suelo	12,0 m	10,0 m	10,0 m	10,0 m	10,0 m	10,0 m	10,0 m	10,0 m	10,0 m
Diámetro interno de la chimenea	1000 mm	500 mm	500 mm	500 mm	500 mm	500 mm	500 mm	500 mm	500 mm
Combustible	-	-	-	-	-	-	-	-	-

B) En el artículo TERCERO, apartado *B.3.-Valores límite de emisión*; el punto *B.3.2.* se modifica en los siguientes términos:

1.- Donde dice:

B.3.2. Emisiones a la atmósfera de los Focos N^o4 y N^o 5: Cubas de tratamiento electrolítico (líneas de zincado electrolítico 1 y 2)

Debe decir:

B.3.2. Emisiones a la atmósfera de los Focos N^o4, N^o5 y N^o6: Cubas de tratamiento electrolítico (líneas de zincado electrolítico 1 y 2)

2.- En la tabla del apartado, se suprime la fila que dice:

Cr VI	0,1 mg/Nm ³
-------	------------------------



C) En el artículo TERCERO, apartado *B.3.-Valores límite de emisión*; se añade un punto *B.3.3.*, con el siguiente contenido:

B.3.3.- Emisiones a la atmósfera de los Focos N°7 a N°14: Renovación de aire de la nave de mecanizado.

Foco	Contaminante	Valor Límite Autorizado
N°7, N°8, N°9, N°10, N°11, N°12, N°13, N°14	Partículas	50 mg/Nm3

D) En el artículo TERCERO, en el apartado *G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL*, punto *c) Control de las aguas residuales*, todas las referencias que se hacen a “La Dirección General de Medio Ambiente” debe entenderse que están hechas a “La Confederación Hidrográfica del Cantábrico”

E) En el artículo TERCERO, apartado *E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA*, punto *E1.- Residuos peligrosos*, la tabla de residuos peligrosos se modifica en los siguientes términos:

1.- La fila cuatro, que dice:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	CANTIDAD GENERADA (t/año)
150102*	Envases de plástico que han contenido sustancias peligrosas	Zincado	R5	10

Debe decir:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	CANTIDAD GENERADA (t/año)
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Zincado	R13	10



2.- La última fila, que dice:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	CANTIDAD GENERADA (t/año)
190806*	Resinas intercambiadoras de iones, saturadas o usadas	Zincado	D15	1.290

Debe decir:

CODIGO LER	DESCRIPCION DEL RESIDUO	PROCESO GENERADOR	Código según anexo I del RD 952/1997	CANTIDAD GENERADA (t/año)
110116*	Resinas intercambiadoras de iones, saturadas o usadas	Zincado	D9	1.290

F) En el artículo TERCERO, el apartado F.- *PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO*, se modifica íntegramente, quedando establecido en los siguientes términos:

F.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO

El funcionamiento del conjunto de instalaciones que se contemplan en la autorización ambiental integrada, deberá adecuarse a las prescripciones que establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. A este respecto, deberán adoptarse las medidas de prevención de la contaminación acústica que sean precisas, para no transmitir al medio ambiente exterior del recinto industrial niveles de ruido superiores a los establecidos como objetivo de calidad acústica en el anexo II del citado R.D. 1367/2007, para el tipo de área acústica que se indica en la tabla siguiente:

OBJETIVO DE CALIDAD ACÚSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 L _{Aeq,T.}	65 L _{Aeq,T.}

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

El índice de ruido L_{Aeq,T.}, en decibelios, es el resultado de la medición determinada en el periodo día o noche sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1:1987. Es posible determinar, asimismo, el índice en el periodo día o noche, realizando en cada punto de medida al menos tres series de mediciones de



DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

15 segundos con tres mediciones en cada serie, con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series. Si los niveles de ruido emitido fluctúan significativamente en el tiempo, se repetirán las series de mediciones hasta que el resultado obtenido se considere representativo del periodo evaluado. Para las mediciones se utilizarán sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma IEC 61672-1.

Los índices de ruido se consideran de aplicación a lo largo del perímetro o cierre que delimita el recinto industrial, a este respecto, el resultado de la evaluación deberá ser representativo de los niveles de ruido existentes en dicho cierre o perímetro.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables, tomando en consideración las características propias del emisor acústico de que se trate, tal como establece el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Deberá realizarse una evaluación inicial de los índices de ruido de las instalaciones, por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, en el plazo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y posteriormente cada dos años. Las evaluaciones de los índices de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuando como consecuencia de importantes cambios en las mejoras técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, este órgano ambiental procederá a la reducción de los índices de ruido aplicables.

La instalación, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico que afecte significativamente a los resultados de la evaluación de ruido, deberá ser previamente puesta en conocimiento de este órgano ambiental, junto con el estudio técnico de previsión de ruido.

G) En el artículo CUARTO, se suprime el guión que dice:

- Otorgamiento de la Licencia Municipal de Actividades para la nueva línea de zincado electrolítico (línea 2), por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U., Ayuntamiento de San Felices de Buelna, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander

TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Santander, 10 de marzo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

FDO.: JAVIER GARCÍA-OLIVA MASCARÓS

BOSCH SISTEMAS DE FRENADO, S.L.U.
AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES
SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, nº 24
39002-Santander